



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : LINA CONSTANZA CORDOBA CARVAJAR Y OTROS
causantes : LIGIA OSSO DE CORDOBA Y LIBARDO CORDOBA OSSO
Radicación : 2021-00420

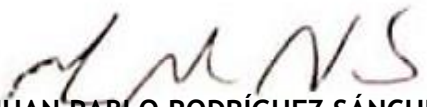
En atención a lo informado por la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, en escrito que antecede, acerca de la imposibilidad de aceptar la designación de curador ad litem en atención a que actualmente se encuentra designada en más de cinco (5) procesos los cuales se encuentran activos, es menester relevarla del cargo y proceder a designar otro profesional del derecho.

Por lo anterior, se propone para ejercer el cargo de curador ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en el proceso de sucesión de LIBARDO CORDOBA OSSO y LIGIA OSSO DE CORDOBA al abogado DIEGO ANDRES TRUJILLO PALACIOS, quien es abogado en ejercicio según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico diegot34@hotmail.com y téngase como curador del emplazado al abogado designado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**